



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036

-2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

VISTO:

EL OFICIO N°/23-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, de fecha 15 de junio del 2020, EL INFORME N° 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de febrero del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra Resolución Directoral Ficta, cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del TUO bajo comentario.

Que, el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Ficta, es necesario mencionar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no la solicitud de que reconozca y declare la existencia de vínculo laboral desde el mes de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2015; se le reconozca en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de enero del 2002 a diciembre del 2015, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de Enfermería, y liquidación de sus beneficios laborales en el periodo comprendido del mes de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2015, que está solicitando el administrado, por haber prestado servicios bajo la modalidad de Locación Servicios No Personales, y Contratado Administrativo de Servicios CAS.

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 291-2019, de fecha 17 de noviembre del 2019, se tiene que mediante Contratos de Servicios No Personales, la administrada HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA, ha realizado labores exclusivas para el Programa de Malaria desde el 1° de enero del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2008, y a partir del 01 de enero del 2009 a la fecha viene prestando servicios bajo la modalidad de Contratos CAS.

Que, los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales, prestados por la recurrente, es de señalarse que estos contratos son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, que a la letra reza: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

Que, es de mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales no genera ningún derecho de reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, pago de beneficios sociales y reconocimiento de pactos colectivos, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; y en su artículo 3º establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, por su parte el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala que: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo Nº 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento antes mencionado, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000036 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

Que, dentro de este contexto, queda establecido que los servicios prestados por la administrada, bajo la modalidad de servicios no personales, y contrato administrativo de servicios, conforme es de verse del Informe Escalonario, no le da derecho a lo solicitado por la administrada; de modo que, la pretensión del administrado no se encuentra amparado por ley.

Que, mediante Informe Nº 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 02 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR, INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA**, contra la Resolución Directoral Ficta, derivado del silencio administrativo negativo, sobre la solicitud que se le reconozca y declare la existencia de vínculo laboral desde el mes de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2015; se le reconozca en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por el periodo de enero del 2002 a diciembre del 2015, dentro del grupo ocupacional de Auxiliar de Enfermería, y liquidación de sus beneficios laborales en el periodo comprendido del mes de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2015; conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONE, DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido con fecha 06 enero del 2020, por la administrada **HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA**, y contra la Resolución Directoral Ficta, derivada del silencio administrativo negativo, sobre la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral por el periodo comprendido entre enero del 2002 al 2015 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000036 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrada **HAYDEE ARACELLY PEÑA SAAVEDRA** en domicilio, el AA.HH. Virgen del Cisne Mz "Q"- Lt.22-Tumbes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarria Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)